



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJAN POR UNA PARTE EL H.
VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AUTORIDAD
PÚBLICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. HILDA ARACELI
BROWN FIGUEREDO, MIGUEL ÁNGEL MORENO AVILA, JAIME IBARRA ACEDO EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y OFICIAL MAYOR RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,
SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, B. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ CON EL NOMBRE DE "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS
CC. HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO, C. JOSÉ GUILLERMO CASTRO
ARGOTT, C. NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO, EN SU RESPECTIVO
CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS
SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA: Declaran ambas partes reconocer mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar las Condiciones Generales de Trabajo para el mejoramiento en los sueldos y prestaciones de los trabajadores de Base Sindicalizados.

SEGUNDA: Declara la Autoridad Pública Municipal que reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito, B. C., es el Único y Exclusivo Titular de estas Condiciones Generales de Trabajo, y que representa el interés profesional de todos los Trabajadores de Base Sindicalizados que tiene a su servicio, además reconoce la legitimidad que tiene el Sindicato para solicitar mejoras en los sueldos y prestaciones de los Trabajadores de Base Sindicalizados al Servicio del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y por virtud de éste reconocimiento, celebra con el Sindicato estas Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERA: Declara el Sindicato que reconoce la permanente y positiva disposición de la Autoridad Pública para mejorar el nivel económico de sus trabajadores de Base Sindicalizados, como una fórmula adecuada para lograr la eficiencia necesaria que permita prestar a la ciudadanía los servicios públicos que merece.



DEL ESTADO DE MEXICO
PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO



S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

Ley del Servicio Civil
11 de Dic de 1935

C L A U S U L A S:

J O R N A D A D E T R A B A J O: ICALI, B.C.

PRIMERA: La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas de común acuerdo entre Autoridad Pública y Sindicato, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Todo el personal administrativo entrará a sus labores a las 9:00 horas para salir a las 15:00 horas. El personal de la Dirección de Servicios Urbanos, su hora de entrada será a las 7:00 horas para salir a las 13:30 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDA: Al trabajador se le concederá durante la jornada de trabajo, un descanso de cuando menos treinta minutos para tomar alimentos.

La autoridad pública instalará en sus áreas de trabajo espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

TERCERA: Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

En ningún caso el cambio de funcionarios de la Administración Pública Municipal, modificará la situación del trabajador de Base Sindicalizado, esto es, que no se afectarán sus derechos, fundamentalmente los de antigüedad e inamovilidad. Los trabajadores de base sindicalizados, son inamovibles, adquiriendo el derecho a la estabilidad no solamente dentro del Departamento o Dirección en el que tienen su nombramiento, sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.

Las plazas de base sindicalizadas vacantes definitivas y provisionales que ocurran dentro de la Administración Pública Municipal, así como las plazas de base de nueva creación se pondrán a disposición del Sindicato, quien las cubrirá en un



3

termino perentorio. La Autoridad Pública admitirá única y exclusivamente como trabajadores de base a quienes sean miembros del Sindicato, quien es el titular de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

(ICALI, B.C.)

CUARTA: Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de jornada de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo; serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un doscientos por ciento más del salario integrado que corresponda a las horas de jornada normal de trabajo.

QUINTA: La prolongación del tiempo extraordinario que excede de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un trescientos por ciento más del salario integrado que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

S A L A R I O S:

SEXTA: La Autoridad Pública remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría, que tenga asignado. Para tal efecto, se adjunta como anexo uno para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el tabulador de salario mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

Será preferente el pago a los trabajadores de su salario, prestaciones, aguinaldo, primas, incentivos, a cualesquiera otras erogaciones que haga la Autoridad Pública Municipal.

SÉPTIMA: A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberán corresponder salario igual.

OCTAVA: La Autoridad Pública cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que este corriendo, efectuando el pago en efectivo, en moneda de curso legal, en cheques oficiales o medio electrónicos, en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo, para tal efecto se deberá utilizar la siguiente fórmula: salario mensual entre treinta por catorce.

NOVENA: Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.



PLAYAS DE ROSARITO
EL AYUNTAMIENTO



DÉCIMA: Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores en los siguientes casos:

ICALI. B.

I.- De deudas contraídas con las Instituciones Públicas por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas imputables al trabajador.

II.- Cuando se trate del cobro de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias; multas sindicales, cuotas de defunción para el pago del seguro mutual, abono por diversos créditos sindicales, aportaciones para constitución de cooperativas, tiendas de consumo, cajas de ahorro, seguro de vida, siempre que el trabajador hubiera manifestado previamente y de manera expresa su conformidad, salvo en los primeros dos casos, es decir, tratándose de cuotas o multas sindicales, así como descuentos que se aprueben en las asambleas y todos los compromisos adquiridos con el Sindicato por los compañeros de base sindicalizados. Además la Autoridad Pública se obliga a que las deducciones que se hagan a los trabajadores por diferentes conceptos según lo estipulado en el presente párrafo, deberán de ser entregadas al Sindicato en la misma catorcena que se les cubra su salario a todos los trabajadores de base sindicalizados.

III.- De los descuentos ordenados por las Instituciones de Seguridad Social correspondiente con motivo de las obligaciones de los trabajadores con las mismas que les presten servicios en ese renglón.

IV.- De descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

V.- Del pago de impuestos consignados en las Leyes Fiscales, Federales y Estatales en atención en la remuneración a su trabajo. El monto total de los descuentos no podrá ser mayor del 30% de la remuneración total, excepto cuando se trate de abonos por créditos sindicales, obligaciones alimenticias o anticipos de salarios concedidos por la Autoridad Pública. En cuyo caso se estará a lo ordenado por la Autoridad Judicial, tratándose de alimentos o lo pactado en el acto jurídico respectivo, por el trabajador.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA PRIMERA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce integral de salario, siendo éstos el sábado y el domingo.



5

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, y/o en los días festivos que se consideran días de descanso obligatorio, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional del cuarenta y cinco por ciento más sobre el salario integrado que devengue los demás días de trabajo, independientemente del tiempo extraordinario.

DÉCIMA TERCERA. - Se consideran días de descanso obligatorios y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El primero de Enero.
- 2.- El cinco de Febrero. (Se descansará el primer lunes del mes)
- 3.- El 8 y el 21 de Marzo. (El segundo de ellos se descansará el tercer lunes del mes).
- 4.- El primero, cinco, diez de Mayo (El segundo y el tercero de ellos se descansarán lunes o viernes del mes).
- 5.- Los días Jueves y Viernes santos, independientemente del día y mes que éstos ocurran.
- 6.- El dieciséis y veintidós de Septiembre. (Se descansarán lunes o viernes).
- 7.- El doce de Octubre.
- 8.- Veintisiete de Octubre. (Sería el último viernes del mes).
- 9.- El primero, dos y veinte de Noviembre. (El último se descansará el tercer lunes del mes).
- 10.- El primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal.
- 11.- El cinco, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de Diciembre. (Se descansarán lunes o viernes).
- 12.- Los demás que señala el calendario oficial, la Ley del Servicio Civil o concedan las Autoridades Públicas.

DÉCIMA CUARTA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso; un trescientos por ciento más de su salario integrado que devengue diariamente, cuando coincidan los supuestos anteriores, la Autoridad Pública estará obligada a concederle al trabajador otro día de descanso en la siguiente semana de labores.



VACACIONES:

DECIMA QUINTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a la Autoridad Pública, tendrán derecho a disfrutar de dos períodos de vacaciones anuales de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO:

DIAS DE VACACIONES POR SEMESTRE:

1ER. PERIODO

1	Doce	días hábiles por semestre
2	Trece	días hábiles por semestre
3	Catorce	días hábiles por semestre
4	Quince	días hábiles por semestre
5	Dieciséis	días hábiles por semestre
6 a 10	Diecisiete	días hábiles por semestre
11 a 15	Diecinueve	días hábiles por semestre
16 a 20	Veintiún	días hábiles por semestre
21 a 25	Veintitrés	días hábiles por semestre
26 a 30	Veinticinco	días hábiles por semestre
31 a 35	Veintisiete	días hábiles por semestre
36 a 40	Veintinueve	días hábiles por semestre

2DO. PERIODO

1	Once	días hábiles por semestre
2	Doce	días hábiles por semestre
3	Trece	días hábiles por semestre
4	Catorce	días hábiles por semestre
5	Quince	días hábiles por semestre
6 a 10	Dieciséis	días hábiles por semestre
11 a 15	Dieciocho	días hábiles por semestre
16 a 20	Veinte	días hábiles por semestre
21 a 25	Veintidós	días hábiles por semestre
26 a 30	Veinticuatro	días hábiles por semestre
31 a 35	Veintiséis	días hábiles por semestre
36 a 40	Veintiocho	días hábiles por semestre



SE DEL ESTADO
PLAZAS DE ROSARIO
DOS MUNICIPIOS

DÉCIMA SEXTA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Autoridad Pública y el Sindicato, de acuerdo a las necesidades del servicio, determinarán las fechas en que los trabajadores tomarán sus periodos de vacaciones y para tal efecto, se publicará cada seis meses el calendario departamental correspondiente, a fin de que los trabajadores lo conozcan. Se podrá modificar el calendario a petición del trabajador de común acuerdo con la Autoridad y el Sindicato. Cuando coincida el periodo de vacaciones programado con alguna incapacidad del trabajador, éstas no contarán para dicho periodo, en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de sus vacaciones al terminar su incapacidad.

DÉCIMA OCTAVA. - La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al (60%) sesenta por ciento sobre el salario integrado que le corresponda durante el periodo de vacaciones.

DÉCIMA NOVENA. - La Autoridad Pública hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera será la segunda catorcena de Junio y la segunda en la segunda catorcena del mes de Octubre el mismo día que se efectúe el pago nominal.

PERMISOS Y LICENCIAS:

VIGÉSIMA. - La Autoridad Pública concederá en todo momento permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en el anexo dos y la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública de común acuerdo con el Sindicato adiestrará y/o capacitará a los trabajadores, para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador y el Sindicato así lo aceptan, en términos del Artículo 51 Fracción VII de la Ley del Servicio Civil.

VIGÉSIMA TERCERA. - La Autoridad Pública actualizará el catálogo general de puestos, por lo que hará un análisis y valuación de



8

todos los que existen en las distintas dependencias de la Administración Municipal.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA CUARTA. - Los trabajadores tendrán obligación de someterse a los exámenes médicos que la Autoridad Pública determine, para bien de ellos mismos y de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo por especialistas de ISSSTECA, dichos exámenes no deberán violentar los derechos humanos del trabajador.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, esté tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad por ISSSTECA, para lo cual la Autoridad previa valoración del caso le otorgará la licencia con goce hasta por tres meses, cumplido este término será sujeto a la valoración pudiendo ampliarse hasta por tres meses más, previa valoración y siempre y cuando esté no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la Leyes reglamentarias respectivas de la materia.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando el trabajador que se separe de su empleo voluntariamente o sea separado del empleo independientemente de la justificación o injustificación la Autoridad Pública le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de veinticinco días del salario integrado que estaba devengando, por cada año de servicio efectivo laborado para la Administración Pública, en los términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Civil. Aquellos que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SEXTA. - La Autoridad Pública, solo reconocerá la Personalidad Jurídica del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito, por lo que para la contratación de todo aquel personal que requieran en las diferentes Direcciones y Departamentos, se sujetará a la siguiente Clausula:



VIGESIMA SÉPTIMA.- Cuando la Autoridad Pública requiera contratar personal para el desempeño de labores que no sean consideradas de confianza; lo deberá hacer por conducto del Sindicato. Para tal efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el candidato, dependiendo del puesto que vaya a ocupar. El Sindicato, en un lapso que no exceda de quince días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; deberá proporcionarlo. En la inteligencia, que de no hacerlo en el término mencionado, la Autoridad Pública quedará en libertad de hacer la contratación.

Además la Autoridad Pública se obliga con el Sindicato a que ambos casos, y a solicitud del mismo Sindicato se otorgará la plaza de Base Sindicalizada a todo aquel personal que haya sido contratado por la Autoridad Pública Municipal, Las plazas deberán ser otorgadas a solicitud del Sindicato como titular de la contratación, que tutela los derechos de la contratación colectiva; quien tutela los derechos de las plazas vacantes o de nueva creación y representa el interés jurídico de los trabajadores que las ocupan así como las de aquellos que en todo tiempo las vayan a ocupar. Con la salvedad de que a quien se contrate se hará sindicalizado posteriormente.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS.

C A N A S T A B Á S I C A:

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:
TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO:

Uno al Cinco	1,958.00
Seis al Diez	2,438.00
Once al Dieciocho	3,084.00

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Subsidio mensual entre 30 por 14.



10

VIGÉSIMA NOVENA. - La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega un estímulo económico en los siguientes términos:

ICALI, B.C.
CUATRIENIO:

UNO	149.00 MENSUALES
DOS	248.00 MENSUALES
TRES	372.00 MENSUALES
CUATRO	495.00 MENSUALES
CINCO	629.00 MENSUALES
SEIS	742.00 MENSUALES
SIETE	817.00 MENSUALES
OCHO	891.00 MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de la nómina, determinándose la cantidad mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

P R E V I S I Ó N S O C I A L M U L T I P L E:

TRIGÉSIMA. - La Autoridad Pública Municipal concederá a sus trabajadores de base por éste concepto, la cantidad de \$6,028.00 M.N. (SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

T R A N S P O R T E:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el **doce por ciento, (12%)** del sueldo base tabular y todas sus prestaciones que el trabajador devengue catorcenalmente.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.



A G U I N A L D O:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Autoridad Pública entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de sesenta días de salario integrado que devengue el trabajador, esto es sueldo base tabular y todas las prestaciones que el trabajador devengue mensualmente.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de Diciembre y el resto en la primera catorcena del mes de Enero; en los días que se efectúe el pago nominal. Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo por tiempo laborado.

F O M E N T O E D U C A T I V O:

TRIGÉSIMA TERCERA.- Con el fin de apoyar a la educación de los trabajadores y la de los hijos de éstos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la Autoridad Pública, se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al **doce por ciento, (12%)** del sueldo base tabular y todas sus prestaciones que el trabajador devengue catorcenalmente.

Esta prestación se hará efectiva haciendo el siguiente cálculo:
Cantidad mensual entre 30 por 14.

B U E N A D I S P O S I C I Ó N:

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Autoridad Pública, en reciprocidad a la buena disposición para el desempeño de sus funciones de los trabajadores de Base Sindicalizados les estregará un estímulo económico por la cantidad de **\$7,600.00** (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por una sola vez al año.

Esta prestación se hará efectiva en pagos, una la primera catorcena de Marzo del 2020, por un importe de **\$2,000.00** M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y otro a más tardar el día ocho de Mayo 2020 por **\$5,600.00** M.N. (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



E F E C T I V I D A D :

TRIGÉSIMA QUINTA. - La Autoridad Pública, por considerar que la eficiencia con que los trabajadores desempeñan su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de 23 días de salario integrado que devengue, esto es sueldo base tabular y todas sus prestaciones.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, 11 días en la primera catorcena del mes de Septiembre, y el resto en la primera catorcena del mes de Diciembre.

De igual forma la Autoridad Pública, con la finalidad de contribuir con el gasto del pago de inscripciones, colegiaturas, útiles, uniformes de escolaridad reglamentaria de los hijos de los trabajadores dependientes económicamente del trabajador, cubrirá anualmente un apoyo económico por la suma de **\$1,000.00 M.N.** (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en una sola exhibición, la cual será entregada en la primera catorcena del mes de Junio el mismo día del pago nominal, entregándose ésta solamente a un parente de familia, previo listado que presente el Sindicato, en el entendido que esta prestación será por hijo, dicho apoyo deberá ser cubierto vía nómina que se haga al trabajador en la catorcena que corresponda.

A Ñ O S D E S E R V I C I O :

TRIGÉSIMA SEXTA. - La Autoridad Pública, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de años de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro de 14 k. Bajo las siguientes bases:

10 AÑOS DE SERVICIOS	1,500.00 M.N. PLACA
15 AÑOS DE SERVICIOS	1,880.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
20 AÑOS DE SERVICIOS	3,375.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
25 AÑOS DE SERVICIOS	5,100.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
30 AÑOS DE SERVICIOS	6,250.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
35 AÑOS DE SERVICIOS	7,400.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
40 AÑOS DE SERVICIOS	8,550.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO
45 AÑOS DE SERVICIOS	11,425.00 M.N. PLACA Y ANILLO DE ORO



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO



Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO:

1000
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-La Autoridad Pública entregará a la Sección Sindical, la cantidad de \$494.00 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de la Autoridad Pública al momento de hacerse efectiva, con el fin de incrementar un fondo de ahorro que les ayude a solventar las situaciones económicas imprevistas.

Esta ayuda se entregará por una sola vez al año, la segunda catorcena del mes de Junio.

AYUDA DE ORDEN SOCIAL PARA FESTEJOS:

1
TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Autoridad Pública se obliga a entregar al Comité Seccional del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. un subsidio para gastos de los festejos del día del Niño, día de las Madres y Aniversario de su fundación. Este apoyo será por la cantidad de \$310.00 M.N. (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por miembro, esta cantidad se entregará por dos ocasiones en el año, la primera de ellas será a más tardar el 10 de Abril y la segunda a más tardar el 10 de Agosto de cada año.

AYUDAS DE ORDEN SOCIAL PARA FOMENTO DEPORTIVO:

✓
TRIGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Pública otorgará un subsidio a la Organización Sindical, para que promueva y/o fomente el deporte y competencias deportivas entre sus miembros, el importe del mismo será por la cantidad de \$280.00 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por miembro, esta cantidad se entregará al Comité Seccional por dos ocasiones en el año, la primera de ellas será a más tardar el 10 de Abril y la segunda a más tardar el 10 de Agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:



PLAYAS DE ROSARITO
ESTADO UNIDAMENTE

MEXICO



S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LEY DEL SERVICIO CIVIL
21 DE DICIEMBRE DE 1949

CUADRAGÉSIMA.- La autoridad Pública subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de la Administración Pública, asimismo se obliga a contratar a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil daños a terceros para casos de accidentes, y también a cubrir los gastos que se originen con motivo de exámenes médicos, antidoping, constancias de no antecedentes penales.

SEGURIDAD VIDA:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Autoridad Pública establece un Plan de Previsión Social, en donde se beneficiará al trabajador con un seguro de vida por el equivalente a 80 meses de salario integrado que perciba el trabajador al momento de fallecer, (sueldo base y todas sus prestaciones) del que el resultante a sesenta meses se entregarán directamente a sus beneficiarios y los veinte meses restantes se entregarán al Sindicato (Comité del Plan de Previsión Social integrado por los trabajadores miembros del Sindicato).

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de la Administración Pública Municipal, Jubilados y Pensionados por ISSSTECAI, así como los de pensión humana.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Independientemente del Plan de Previsión Social la Autoridad Pública contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para la Autoridad Pública, con una cobertura de:

Por Muerte Natural	150,000.00
Por Muerte Accidental	300,000.00
Por Muerte Colectiva	450,000.00
Por Pérdidas Orgánicas	150,000.00

Este seguro también cubrirá a los trabajadores de la Administración Pública Municipal y a los pensionados y jubilados por ISSSTE o ISSSTECAI así como a los de pensión humana.

FIDEICOMISO PARA PRÓTESIS:



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO AYUNTAMIENTO



CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Autoridad Pública conjuntamente con el Sindicato, ISSSTECALI, harán los estudios necesarios tendientes a constituir un fondo o un fideicomiso para la adquisición de prótesis para los trabajadores sindicalizados que médicamente lo requieran.

MICALI, B.O.

Estudio que deberá hacerse en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha, en que se firmen las Condiciones Generales de Trabajo. El cual deberá ser con una aportación única de la Autoridad Pública de \$61.00 M.N. (SESENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador sindicalizado y \$20.00 M.N. (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que aportará cada miembro de la Agrupación Sindical.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Autoridad Pública auxiliará a los trabajadores de base en los "Gastos de Funeral" que se tengan que hacer cuando fallezca algún miembro de su familia, entendiéndose como tal a la esposa(o), hijos, hermanos o padres. La ayuda será de \$4,590.00 M.N. (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por deceso.

Además subsidiará con el 100% a los trabajadores de base sindicalizados con los gastos que originen los derechos de inhumación, el costo de la apertura de fosa, acta de defunción, cremación y traslado. En panteones Municipales dentro de la Entidad Federativa.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Autoridad Pública, promoverá a niveles salariales superiores, a los trabajadores que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI, su Pensión o Jubilación por años de servicio, y éste confirme que tiene derecho a recibirla, esto se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>NIVEL</u>	<u>ASCIENDE</u>
1 AL 4	4 NIVELES
5 AL 7	3 NIVELES
8 AL 9	3 NIVELES



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PLAZA MEXICANOS DE ROSARITO
MUNICIPIO

18

1 NIVEL

ICALL B.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio por parte de ISSSTECALI y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley en la materia, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírselos.

Durante este periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Autoridad Pública, una vez que ISSSTECALI haya confirmado el derecho del trabajador de recibir su pensión o jubilación, procederá a liquidarle la prima de antigüedad consistente en veinticinco días por año de servicio, en base al salario integrado que este devengando, y todo a lo que tiene derecho, de acuerdo en lo establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, y en los términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado.

El que el trabajador haya recibido su liquidación de su prima de antigüedad, no libera a la Autoridad Pública de la obligación de cubrir salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Autoridad Pública vía compensación mensual cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE el diferencial de salario y prestaciones que resulte para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue ISSSTECALI a trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación descontará el por ciento de servicios médicos.

GENERAL E S:

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Pública, entregará a la Sección Sindical terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y familiares directos, tanto



17

ascendentes como descendentes. Dicha entrega deberá hacerse antes del mes de Diciembre del presente año.

QUINCUAGÉSIMA. - La Autoridad Pública hará las gestiones que se requieran para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), Gobierno Municipal o Gobierno del Estado, entregue terrenos en donde los trabajadores de base sindicalizados que no cuenten con casa propia puedan construir su hogar.

Para tal efecto, la Autoridad dentro de sus facultades y posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública, subsidiará a sus trabajadores por una sola vez en el año, por la cantidad de \$2,378.00 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

Para el pago del subsidio a que se refiere ésta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de ISSSTECALEI y la exhibición de la factura correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La Autoridad Pública gestionará ante las instituciones, que se permita el acceso al trabajador y sus familiares a centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con un pase de cortesía. Esto se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredite como empleado del Gobierno Municipal.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La Autoridad Pública, tendrá la obligación de proporcionar a los trabajadores de Base Sindicalizados que realizan labores en campo, (entendiéndose como tal, todo el personal que labore en la Dirección de Servicios Urbanos) personal administrativo e intendencia, dos uniformes anuales (ropa de trabajo) consistente en pantalón, camisa y botas o zapatos, para el desempeño de sus actividades. En lo que respecta al personal que labora en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, también se deberán proporcionar dos uniformes anuales, la ropa de trabajo que se les proporcione deberá ser retardante al fuego, de buena calidad y las botas deberán de ser de calidad requerida, además la Autoridad Pública se obliga a proporcionar al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el equipo adecuado contra incendios, para su protección, la ropa de protección deberá de ser retardante al fuego de buena calidad y consistirá en casco, chaquetón, pantalón, botas, guantes, escafandra, tirantes y



ESTADO DE MEXICO
PLAYAS DE ROSARITO
VII AYUNTAMIENTO



lámpara. (Equipo especial y/o estructural para bomberos). La ropa de trabajo y el equipo de protección contra incendios, se entregará en los meses de Marzo y Septiembre, asimismo se deberá entregar equipo de invierno como son: impermeables, botas de hule, fajas, guantes, y todo aquello que sea necesario para la prestación de servicios.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La dotación de ropa de trabajo, zapatos o botas se hará tomando en cuenta la actividad que le corresponda desempeñar al trabajador. La ropa de trabajo y botas o zapatos y el equipo de protección contra incendios que se proporcione a los trabajadores, deberá ser de buena calidad.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Autoridad Pública tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores, debiendo dárselas de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores deberán disponer de lugares adecuados para guardar sus prendas de vestir, esto es que se les proporcionarán gabinetes individuales apropiados para que guarden y protejan sus útiles, instrumentos y ropa de trabajo, instalando dichos gabinetes en sitios adecuados y seguros en donde los trabajadores puedan cambiarse de ropa.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores no serán responsables cuando sufran el robo de los útiles, herramientas, medios de protección y por el deterioro natural y propio de estos objetos, así como del que se ocasiona por causas fortuitas o de fuerza mayor.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norman estas Condiciones Generales de Trabajo, serán tratadas invariablemente entre el Sindicato y la Autoridad Pública, por consiguiente los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes Sindicales serán nulos.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Se establece la política sobre niveles salariales para empleados Sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

I.- Se establecen nueve jefaturas de Sección con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1.- JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11.
2.- JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12.



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO

GALI. B.C.



3.- JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13.
4.- JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14.
5.- JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15.
6.- JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16.
7.- JEFE DE SECCIÓN "F"	NIVEL 17.
8.- JEFE DE SECCIÓN "G"	NIVEL 18.

II.- Las jefaturas de Sección serán otorgadas por el Sindicato y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por re categorizaciones pactadas en convenio con la Autoridad Pública.

III.- La Autoridad Pública otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 19 con la letra "H", el cual tendrá un costo del 20% adicional (sueldo y prestaciones) sobre el nivel 18 letra "G", éste nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 18 letra "G", ISSSTECAII le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Cláusula Cuadragésima Quinta de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

V.- Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observara lo siguiente:

<u>CATEGORIA SALARIAL</u>	<u>ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>NIVEL</u>
---------------------------	---------------------------------------	--------------

JEFE DE SECCIÓN	0 a 4 AÑOS	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	4 a 8 AÑOS	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	8 a 12 AÑOS	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	12 a 16 AÑOS	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	16 a 20 AÑOS	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	20 a 24 AÑOS	16
JEFE DE SECCIÓN "F"	24 a 28 AÑOS	17
JEFE DE SECCIÓN "G"	28 a 32 AÑOS	18

VI.- Las promociones de los jefes de Sección se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años



PLAYAS DE ROSARITO
VIEJO AYUNTAMIENTO



de servicio establecidos en la regla que antecede, les dará el
derecho de ser promovidos al nivel correspondiente, asimismo por
movimientos escalafonarios, re categorizaciones o convenio con la
Autoridad Pública.

SEXAGÉSIMA.- La Autoridad Pública, se obliga a construir,
remodelar y dar mantenimiento adecuadamente, a las instalaciones
correspondientes para que los trabajadores a su servicio, puedan
disponer de espacios suficientes para su aseo personal e higiene.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La Autoridad Pública, seguirá otorgando a
quienes laboran en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, un
"BONO DE COMPENSACIÓN POR HORARIO ESPECIAL" considerando que
trabajan 24 horas y descansan 48 horas, además de que laboran en
sábados, domingos y días festivos. Este bono será por la cantidad
de \$2,065.00 M.N. (DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
mensuales, misma que será permanente definitiva y será parte
integral de la prima vacacional, bono a la eficiencia y aguinaldo.
Este bono se hará efectivo precisamente el día de pago catorcenal.

Este bono se pagará haciendo el siguiente cálculo: Bono mensual
entre treinta por catorce.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores de Base Sindicalizados que
se encuentren en los niveles salariales del 11, 12, 13, 14, 15,
16, 17 Y 18 recibirán un bono adicional denominado "Bono
Cultural" por la cantidad de \$1,778.00 M.N. (UN MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, además los
trabajadores que se encuentren en los niveles salariales del 1, 2,
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 recibirán un bono adicional denominado
"Bono Cultural" por la cantidad de \$740.00 M.N. (SETECIENTOS
CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, prestación que será
permanente definitiva, además será parte integral del aguinaldo,
prima vacacional y bono a la eficiencia. Esta prestación se hará
efectiva precisamente el día de pago catorcenal.
Este bono se pagará haciendo el siguiente cálculo: Bono entre
treinta por catorce.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La Autoridad Pública, por considerar que la
labor que desarrollan los elementos del H. Cuerpo de Bomberos, es
de las denominadas de alto riesgo, seguirá otorgando una
compensación personal mensual, a todos sus integrantes. Declarando
esta prestación permanente y definitiva en favor de todos quienes
integran el H. Cuerpo de Bomberos. Esta compensación personal
mensual se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL

5 BOMBERO

2,666.58



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO

MEXICO
CALI, B.C.

NIVEL	8 CABO	3,172.92
NIVEL	9 SARGENTO	3,392.08
NIVEL	10 OFICIAL	3,512.73
NIVEL	11 AL 18 CAPITAN	4,447.22

También le será otorgada una compensación a todo el personal que labora en la Dirección Servicios Urbanos, y personal de Intendencia de la Oficialía Mayor, cuya actividad es de las denominadas de alto riesgo, dicha compensación será por la cantidad de \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Esta compensación personal se hará efectiva precisamente el día de pago catorcenal, además será parte integral de la prima vacacional, bono a la eficiencia y aguinaldo determinando la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: Compensación personal mensual entre 30 por 14.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La Autoridad Pública se compromete a mantener en estado óptimo las unidades de la Dirección de Servicios Urbanos y las Unidades de Emergencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Las unidades que no se encuentren en esas condiciones no deberán ser conducidas por los trabajadores, además deberán de enviarse cuando menos cada seis meses a que sean revisadas en su totalidad, entregando un documento de verificación, donde se haga constar que dicha unidad se encuentra en condiciones de ser operada.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La Autoridad Pública Municipal, se obliga a dotar a los trabajadores que laboran en la Dirección de Protección Civil y Bomberos: colchones, literas y cobijas suficientes, con el propósito de que puedan pernoctar los trabajadores. En el caso de los colchones y cobijas dicha dotación deberá de otorgarse a más tardar en el mes de Mayo de cada año. Las literas deberán de proporcionarlas cada vez que se determine que las existentes ya no estén en condiciones de ser útiles.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- La Autoridad Pública Municipal concederá a sus trabajadores miembros del Sindicato, préstamos personales pagaderos en un plazo que no exceda al 31 de Octubre, trámite que deberá hacerse a través del Sindicato, dichos préstamos serán sin intereses, además la Autoridad Pública otorgará al Sindicato préstamos para la adquisición de material de construcción, reformar, ampliar o reparar las instalaciones Sindicales o Estancia infantil y para compra de artículos de oficina, en los mismos términos.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO



N.L.B.C.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Autoridad Pública Municipal, entregará al Sindicato una ayuda económica anualmente para la cena navideña consistente en \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.M.) por cada trabajador de base sindicalizado, esta ayuda deberá entregarse a más tardar la segunda catorcena del mes de Noviembre.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- La Autoridad Pública Municipal conviene y se obliga a promover automáticamente dos niveles inmediato superior al trabajador de base que hayan permanecido estático en un nivel comprendido del 1 al 10 por el término de 2 años, dicha promoción será al momento de cumplir 2 años estáticos.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Pública Municipal otorgará un incentivo por puntualidad y asistencia equivalente a un día de salario base tabular cada dos meses, a todo aquel trabajador sin distinción de puesto o categoría que durante ese periodo no acumule ningún retardo, es decir que llegue a su trabajo a la hora fijada para su entrada.

SEPTUAGÉSIMA.- La Autoridad Pública proporcionará becas a los hijos de trabajadores de base sindicalizados, a más tardar en la última catorcena del mes de Agosto, siempre que demuestren que se encuentran cursando la educación primaria, secundaria, bachillerato, universidad o tecnológico, debiendo para ello solo presentar constancia de que se encuentran vigentes sus estudios en cualesquier plantel educativo, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN PROMEDIO DE 8.5 COMO MÍNIMO Y ESTA SERÁ OTORGADA DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando algún miembro del Sindicato renuncie a pertenecer a éste, sea expulsado o suspendido del mismo, la Autoridad Pública Municipal procederá a la separación inmediata del trabajador, previa petición por escrito por parte del Comité Ejecutivo Seccional.

Cuando sea suspendido la Autoridad Pública suspenderá solo sus derechos como trabajador de base sindicalizado. La Autoridad Pública no tendrá facultad para calificar la procedencia o improcedencia de la separación del cargo, renuncia o suspensión.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Autoridad Pública se obliga a cubrir al trabajador de base sindicalizado el 50% del costo del tratamiento para la corrección de la vista en las clínicas especializadas en rayos láser, siempre y cuando el trabajador sea candidato a este tipo de intervenciones y cuya evaluación y diagnóstico final sea emitido por la clínica especializada contratada para tal fin.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO



SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- La Autoridad Pública apoyará con el pago de nómina de cuatro empleadas en el área de guarderías a fin de que los niños menores de las compañeras sindicalizadas puedan ser internados mientras sus padres trabajan. Así como de un empleado más, bajo los mismos términos que anteceden, para el área de intendencia dentro de las oficinas sindicales.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- La Autoridad Pública entregara a sus trabajadores de Base Sindicalizados, un apoyo consistente en \$1,050.00 M.N. (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) esa aportación será una vez al año, la primera catorcena en el mes de agosto.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando por error la Autoridad Pública pague una cantidad mayor a la que debe percibir el trabajador, el descuento para la recuperación de la cantidad excedida se hará en las tres catorcenas siguientes del mismo pago. En caso de que al trabajador por error se le pague de menos, a éste se le deberá de entregar la cantidad faltante en la siguiente catorcena.

Estas Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables única y exclusivamente para los trabajadores de base sindicalizados que sean miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito y derogan las establecidas con anterioridad y entran en vigor a partir del día primero de Enero del año dos mil veinte y volverán a revisarse a más tardar el 30 de Septiembre del año dos mil veinte.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general, tanto en el Estado como en el país.

La Autoridad Pública, y los trabajadores se someterán a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, lo que no se encuentre estipulado en las presentes condiciones generales será suplido por la Ley antes mencionada, así mismo se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje, y se regirán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California, y en forma supletoria por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales del Derecho, los Principios de Justicia Social que se deriven del Artículo 123 Constitucional Apartado B, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Costumbre y la Equidad.



PLAYAS DE ROSARITO
ESTADO DE MEXICO



SEPTUAGÉSIMA SEXTA. -Estas condiciones Generales de Trabajo abrogan las vigentes del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y estarán vigentes por el periodo comprendido del día primero de enero al treinta de y uno de diciembre del año dos mil veinte, y volverán a revisarse preferentemente la última semana de septiembre del año dos mil veinte.

Playas de Rosarito, Baja California; a veintidós de julio de dos mil veinte.

POR EL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito
C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Miguel Angel Moreno Avila
C. MIGUEL ANGEL MORENO AVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Jaime Ibarra Acebo
L.E. JAIME IBARRA ACEDO
OFICIAL MAYOR

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO.

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"

Hilda Veronica Serrano Jimenez
LIC. HILDA VERONICA SERRANO JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO

C. JOSE G. CASTRO ARGOTT
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS



C. NADIA G. MOROYOQUI CORONADO
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ANEXO UNO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
TABULADOR DE SALARIOS PERSONAL DE BASE

NIVEL SALARIO

'01
'02
'03
'04
'05
'06
'07
'08
'09
'10
'11
'12
'13
'14
'15
'16
'17
'18

SALARIO MENSUAL

12,044.00
12,153.00
12,582.00
12,790.00
12,996.00
13,148.00
13,237.00
13,381.00
13,646.00
13,910.00
14,114.00
14,313.00
15,257.00
15,813.00
17,117.00
19,523.00
21,475.00
23,624.00



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

L.B.C.



LA FORMA DE PAGO DEL PRESENTE TABULADOR, SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE SUELDO MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

ANEXO DOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

POLÍTICA SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta política es de observancia para trabajadores de Base Sindicalizados integrantes de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Existirán tres tipos de licencias:

- A).- Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
- B).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.
- C).- Las que se otorguen para el desempeño de cargos Directivos dentro del Sindicato.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias por enfermedad no profesional, serán con goce de sueldo íntegro y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por veinticinco días con goce de sueldo íntegro y hasta por veinticinco días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta cincuenta días con goce de sueldo íntegro y cincuenta días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ochenta días con goce de sueldo íntegro y hasta ochenta días más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio hasta noventa días con goce de sueldo íntegro y sesenta días más con medio sueldo.



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO



27

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero una sola vez al año.
(S.A.C.)

ARTÍCULO QUINTO.- La Autoridad Pública, a solicitud del trabajador o a gestión del Sindicato, otorgará licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles en caso de fallecimiento de algún familiar directo, esto es cónyuge, hijos, padres y hermanos.

ARTÍCULO SEXTO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requieran, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de ISSSTECAZ, en lo que respecta a las madres trabajadoras éstas gozarán del beneficio de recibir incapacidades por cuidados maternales, en el que caso de que sus hijos lo requieran, bastando con la certificación de un médico de ISSSTECAZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales, serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio se les podrá conceder permiso hasta por término de sesenta días hábiles.

2.- Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días hábiles.

3.- A los que tengan seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días hábiles.

4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de diez años, podrán obtener un permiso hasta por trescientos sesenta y cinco días hábiles.

5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular o de confianza en cualesquier Gobierno, el tiempo a conceder será mientras dure en el cargo para el que fue electo o designado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia, a excepción de los que se otorguen para ocupar puestos de confianza o de elección popular.

ARTÍCULO NOVENO.- Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de



PLAYAS DE ROSARITO
AYUNTAMIENTO



anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por oficialía mayor, trámite que deberá hacerse por conducto del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La dirección de recursos humanos de oficialía mayor, contestará mediante oficio, dentro de los diez días señalados en el artículo anterior; pero mientras esta suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia de empleado, pues si ya se hizo, este deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al Oficial Mayor del Ayuntamiento, con copia al Jefe del Departamento al que pertenezca el trabajador, y tramitadas por conducto del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo noveno, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores para el desempeño de sus cargos directivos, dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato, de carácter Nacional, Estatal o Seccional, así como para el desempeño de las comisiones que les sean conferidas a los trabajadores por el Sindicato, para participar en Convenciones, Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios, etc. Bastando para el primer supuesto, que se exhiba ante la Autoridad Pública Municipal, el Acta de la Asamblea donde se llevó a cabo la Elección del Comité Ejecutivo respectivo, y para los demás casos la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Autoridad Pública Municipal, permitirá que las madres trabajadoras de Base Sindicalizadas puedan salir de su trabajo a más tardar a las 12:00 horas, el día en que el Sindicato les haga el festejo del día de la Madre, esto



PLAYAS DE ROSARITO
VILLAGE MUNICIPALITY



se hará previo escrito que envíe el Sindicato con una anticipación de cuando menos 24 horas.

LIBS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Autoridad Pública conviene y se obliga a conceder licencia con goce de sueldo íntegro para dejar de concurrir a sus labores permanentemente a los trabajadores que padeczan una enfermedad terminal, cáncer o crónico degenerativa que haya sido previamente diagnosticada por especialistas de ISSSTECAZ, y que por la misma no puedan desempeñar sus labores.

29

[Handwritten signature]

CRB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL LIC. AHIEZER ABRAHAM HERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2020.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADA AL LEGAJO 4/96 RELATIVO AL DEPOSITO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2020, CONSTANTE DE 29 (VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES), EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEinte DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- -

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2020

LIC. AHIEZER ABRAHAM HERNANDEZ RAMOS
MEXICALI, B.C.